RV: RECURSO DE REPOSICION

ricardo vela cerquera <rvc.abogados.sas@hotmail.com>

Vie 03/11/2023 11:38

Para:Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL RECURSO.pdf; ANEXO J26.pdf;

Por favor acusar recibido

Atentamente,

RICARDO VELA CERQUERA
ABOGADO

Bogotá D.C, 13 de septiembre de 2023

Doctora
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E S D
Ciudad

Ref. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

ANGELA CLEMENCIA GARZON GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.335.668 de Bogota D.C, domiciliada y residente en Miami Florida EU obrando como representante Legal de ACG INVERSIONES SAS con N.I.T. 900320715 - 5 otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **SANDRA BELTRAN MARENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.396.286 de Bogotá con T.P. 313420 para que, en mi nombre, adelanten la defensa técnica y jurídica del proceso por acción reivindicatoria del bien ubicado en la Carrera 102 No. 83 96, Apt 211 Etapa III y IV Interior 3 Lote B Agrupación Urb Bochica Multicentro Bochica Iv En Bogotá D.C., así mismo se declare la afectación monetaria por no usufructo del bien desde el 13 de diciembre de 2019 a la fecha de radicación de la presente demanda y por último que se declaren ineficaces las anotaciones 16 y 17 del folio de la matrícula 50C-1288276 teniendo en cuenta los antecedentes de sentencias judiciales; y se ordene la cancelación de las mismas ante la Notaría 39 del circuito de Bogotá y la Oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. en contra **COMPUPOST EU - EN LIQUIDACIÓN** NIT 830144929-6 representada por **FERNANDO REYES GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.460.179 o quien haga sus veces.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir y todas las demás inherentes al proceso que se adelanta ante las entidades judiciales.

Atentamente,

Nombre: Angela Clemencia Garzon Gonzalez
Cédula de ciudadanía No 52.335.668 de Bogotá
Correo electrónico: angelahola@hotmail.com
Teléfono celular: +1 3056322238

Sandra Milena Beltran Marentes

SANDRA MILENA BELTRAN MARENTES
Cedula de ciudadanía No. 1.022.396.286 de Bogotá
T.P. 31342
Correo: mbeltran@mbm.la
Teléfono celular: 3115391792

Scanned with CamScanner

2

Poder del artículo 05 de la Ley 2213 de 2022 ACG INVERSIONES SAS

angela garzon gonzalez <angelahola@hotmail.com>

Mié 13/09/2023 14:04

Para:Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mbeltran <Mbeltran@mbm.la>

4 archivos adjuntos (888 KB)

CamScanner 13-09-2023 14.22.pdf; CC ANGELA GARZON.pdf; image0.jpeg; image1.jpeg;

Miami EE.UU 13 de septiembre de 2023

Doctora
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E S D
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio de la presente y haciendo uso del artículo 05 de la Ley 2213 de 2022 yo ANGELA CLEMENCIA GARZON GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.335.668 de Bogota D.C, domiciliada y residente en Miami Florida EU obrando como representante Legal de ACG INVERSIONES SAS con N.I.T. 900320715 - 5 otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a SANDRA BELTRAN MARENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.396.286 de Bogotá con T.P. 313420 para que, en mi nombre, adelanten la defensa técnica y jurídica del proceso por acción reivindicatoria del bien ubicado en la Carrera 102 No. 83 96, Apt 211 Etapa III y IV Interior 3 Lote B Agrupación Urb Bochica Multicentro Bochica Iv En Bogotá D.C., así mismo se declare la afectación monetaria por no usufructo del bien desde el 13 de diciembre de 2019 a la fecha de radicación de la presente demanda y por último que se declaren ineficaces las anotaciones 16 y 17 del folio de la matrícula 50C-1288276 teniendo en cuenta los antecedentes de sentencias judiciales; y se ordene la cancelación de las mismas ante la Notaria 39 del circuito de Bogotá y la Oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. en contra COMPUPOST EU - EN LIQUIDACIÓN NIT 830144929-6 representada por FERNANDO REYES GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.460.179 o quien haga sus veces.

Att

Angela Clemencia Garzon Gonzalez
CC 52.335.668
Representante Legal
ACG Inversiones SAS
NIT 900.320.715-5
Correo notificación: angelahola@hotmail.com
Celular + 1 305 6322238

Adjunto

Poder firmado
Certificado de Existencia y representación legal
Copia cédula Ángela Garzon

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.
E-mail: mpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2023-00772-00

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA

DE: COMPUPOST NIT. 830144929-6

VS: ACG. INVERSIONES S.A.S. NIT. 900320715-5

RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION

RICARDO VELA CERQUERA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la CC No. 79.047.858 de Bogotá, TP. 178.480 C.S.J., con oficina laboral en Av. Jiménez No. 8 A.44 Of. 602 de Bogotá, dirección electrónica E-mail: rvc.abogados.sas@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado de la sociedad COMPUPOST EU, con mi acostumbrado respeto, me permito presentar recurso ordinario de REPOSICION y en subsidio de APELACION, contra auto de fecha 01 de noviembre de 2023, donde admite la contestación de la demanda y da tramite del articulo 110 de C.G.P., para pronunciarme sobre a excepciones propuestas, por los siguientes hechos, así:

FINALIDAD DE LA ALZADA

Tiene por objeto, esencialmente, impetrar ante el mismo fallador, un mecanismo de defensa que contempla el artículos 318 del Código General del proceso, de solicitud de revocar el Auto de fecha 01 de noviembre de 2023, emanado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, que admite la contestación de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio bajo el radicado 2023-00772-00 y en su lugar se rechace de plano la contestación de la demanda por no tener poder de postulación para esta actuación.
Bajo dichas consideraciones de orden fáctico y jurídico, a tan distinguida corporación resolver favorablemente el planteamiento pre anotado, materia de la presente solicitud, aspecto este, sobre el cual cabe reflexionar:
Es que la filosofía que inspira el precepto constitucional en referencia, radica esencialmente en que el que acude ante el superior, es con la finalidad exclusiva de mejorar su situación dentro del marco estricto de sus particulares intereses, garantizándose por la autoridad que determinó, el principio de la sujeción a la ley en la confirmación del fallo si no existe alguna que lo invalide. He aquí la importancia de la intervención real y oportuna de los demás sujetos procesales y muy particular de quien representa los intereses de la sociedad, pues solo en esas condiciones quien resuelve, adquiere plena competencia para examinar la determinación en todas sus consecuencias y en su integridad teniendo en cuenta los derechos Constitucionales de la libertad personal y presunción de inocencia. (Corte Suprema de Justicia).

ACTUACIONES PROCESALES ADELANTADAS

PRIMERO: El día 01 de agosto de 2023, se radico la demanda de prescripción adquisitiva de domino de la sociedad COMPUPOST EU en liquidación, contra la sociedad ACG INVERSIONES SAS, respecto del inmueble ubicado en la carrera 102 No. 83-96 Interior 3, apartamento 211, Edificio Bochica Multicentro IV MZ18B Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1288276 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, código catastral 005644180200302011, Código Catastral No. AAA0070CKZE.

SEGUNDO: El 09 de agosto de 2023, el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, admite la demanda bajo el radicado 11001400302620230077200 y ordena emplazar a persona indeterminada y demás actuaciones como notificación a la parte demandada y la instalación de vaya o aviso si es propiedad horizontal como lo establece el C.G.P.

TERCERO: El día 09 de agosto de 2023, se envía notificación personal al demandado en los términos del artículo 8°. Ley 2213 de 2022, del cual según la empresa de correos RAPIENTREGA, certificó mediante guía No. 3003800001, que el día 12 de agosto de 2023 la parte demandada ACG INVERSIONES SAS, se había notificado.

CUARTO: El día 13 de septiembre la demandada contesta demanda y demanda en reconvención.

QUINTO: El día 13 la señora ANGELA CLEMENCIA GARZON GONZALEZ, envía un mensaje desde el correo electrónico E-mail: angelahola@hotmail,com a la dirección electrónica del cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al correo de la abogada SANDRA BELTRAN MARTINEZ, diciendo lo siguiente, así " *Cordial saludo, Por medio de la presente y haciendo uso del articulo 05 de la ley 2213 de 2022 yo ANGELA CLEMENCIA GARZON GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.335.668 de Bogotá D.C., domiciliada y residente en Miami Florida EU obrando como representante Legal de ACG INVERSIONES SAS con NIT. 900320715-5 otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a SANDRA BELTRAN MARENTES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.396.286 de Bogotá con TP. 313.420 para que, en mi nombre, adelanten defensa técnica y jurídica* ***del proceso por acción reivindicatoria*** *del bien ubicado en la cerrera 102 No. 83-96, apartamento 211 etapa III y IV interior 3 Lote B Agrupación Urb Bochica Multicentro IV en Bogotá D.C., así mismo se declare la afectación monetaria por no usufructo del bien desde el 13 de diciembre de 2019 a la fecha de radicación de la presente demanda y por ultimo que se declaren ineficaces las anotaciones 16 y 17 del folio de matricula 50C-1288276 teniendo en cuenta los antecedentes de sentencias judiciales; y se ordene la cancelación de las mismas ante la Notaria 39 del círculo de Bogotá y la Oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C., en contra de COMPUPOST EU- EN LIQUIDACION NIT. 830144929-6 representada por FERNANDO REYES GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.460.179 o quien haga sus veces.*
Att.

Angela Clemencia Garzon Gonzalez
CC. 52.335.668
Representante Legal
ACG Inversiones SAS
NIT. 900.320.715-5
Correo Notificación: angelahola@hotmail.com"

SEXTO: Mediante auto de fecha 1°. De noviembre de 2023, el Despacho admite la contestación de la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio y procede a correr traslado para que el demandante se pronuncie sobre las excepciones de merito e igualmente sobre las excepciones previas de acuerdo al artículo 101 del C.G.P.

SON MIS ARGUMENTOS DE INCONFORMISMO

El despacho, no realizo como es su deber, un control de legalidad, por lo que no advirtió que la apoderada Dra. SANDRA MILENA BELTRA MARENTES, carece de poder de postulación para actuar en presente proceso de PERTENECIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la carrera 102 No. 83-96 Interior 3, apartamento 211, Edificio Bochica Multicentro IV MZ18B Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1288276 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, código catastral 005644180200302011, Código Catastral No. AAA0070CKZE. Si bien es cierto, la señora ANGELA CLEMENCIA GARZON GONZALEZ, quien dice ser la Representante Legal de la demandada ACG INVERSIONES SAS, envió un mensaje de datos desde su dirección electrónica a la dirección electrónica del del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, concediendo poder especial. Amplio y suficiente a la abogada SANDRA MILENA BELTRA MARENTES, para que adelante la defensa técnica del proceso por ACCION REIVINDICATORIA y otras actuaciones como declarar la afectación monetaria por no usufructo del bien y declarar ineficaces las anotaciones 16 y 17 del folio de matricula No. 50C-1288276 y se ordene la cancelación de las mismas ante la Notaria 39 de Bogotá. Es claro que este poder otorgado mediante mensaje de datos, no esta dirigido al proceso que nos ocupa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, si no que está dirigido a un proceso REIVINDICATORIO, que se desconoce su número de radicado y que nada tiene que ver con la demanda en cuestión.
A pesar que la abogada SANDRA MILENA BELTRA, no cuenta con el poder para representar a la demandada ACG INVERSIONES SAS, contesta demanda, propone excepciones y contrademanda. Sin embargo, el despacho admite la contestación de la demanda y da tramite en los términos del art. 370 y 101 del C.G.P. Así las cosas, el despacho debe rechazar de plano y dar por no contestada la demanda, pues esta omisión vulnera gravemente el debido proceso, el principio a la seguridad jurídica y el principio de igualdad ante la ley.

El articulo 132 del Código general del Proceso, establece la figura de Control de Legalidad, que dice *"Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación….."*

PRETENSIONES

Ruego al despacho revocar el Auto de fecha 01 de noviembre de 2023, emanado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, que admite la contestación de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio bajo el radicado 2023-00772-00 y en su lugar DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por el apoderado judicial carecer íntegramente de poder, para actuar en el presente proceso de pertenencia,

ARGUMENTACION JURIDICA

ARTICULO 318- Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez.
ARTICULO 132 C.G.P.- Establece la figura de Control de Legalidad, que dice "Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación....."
ARTICULO 29 C.POL: *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podre ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*
PRINCIPO DE SEGURIDAD JURIDICA: La seguridad jurídica es un principio centra en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 12345 y 6 de la carta. La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura de estado de Derecho y abarca varias distenciones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad Jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las ´personas. (Sentencia T-502 de 2002)
PRINCIPO DE IGUALDAD- El principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: I) Un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas II) Un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, III) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y IV) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean mas relevantes que las similares. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contiene mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables. (sentencia 250 de 2012)

ANEXOS

1)-Mensaje de datos enviado al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, de fecha 13 de septiembre de 2023 a las 14:04 horas. La señora ANGELA CLEMENCIA GARZON concede poder a la abogada SANDRA MILENA BELTRAN, para que la represente en un proceso reivindicatorio desconocido, en dicho poder no se hace referencia bajo que radicado se está adelantando.

2)-Copia de poder, de fecha 13 de septiembre de 2023, firmado por ANGELA CLEMENCIA GARZON y la abogada SANDRA MILENA BELTRAN, sin autenticación, para representarla en un proceso de ACCION REIVINDICATORIA, en el que no se especifica bajo cual radicado se está adelantando.

NOTIFICACIONES

-El suscrito las recibiré en la av. Jiménez No. 8 A- 44 Oficina 602 de Bogotá o en la secretaria de su Despacho, Email: rvc.abogados.sas@hotmail.com

-Al demandante: COMPUPOST EU, con NIT. 830144929-6 y domicilio principal en la Calle 15 No. 2-50 Casa 34 de Cota Cundinamarca, E/mail: fernandoreyes07@outlook.com.

- FERNANDO REYES GONZALEZ, persona mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, con lugar de residencia en la Calle 15 No. 2-50 de Cota Cundinamarca, E/mail: fernandoreyes07@outlook.com, y quien es Representante Legal de la sociedad COMPUPOST EU.

-A la demandada ACG INVERSIONES SAS, Identificada con el NIT. 900320715-5, sociedad debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 103 B No. 82-92 INT. 4 apartamento 115 de Bogotá, E-mail: angelahola@hotmail.com
Doctora SANDRA MILENA BELTRAN MARENTES, mbeltran@mbm.la
Celular: 3115391792

En los anteriores términos y bajo su consideración dejo presentado mi recurso ordinario de reposición.

Atentamente,

RICARDO VELA CERQUERA
CC No. 79.047.858 DE Bogotá
TP 178.480 del CSJ
Email: rvc.abogados.sas@hotmail.com